

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 DE MARZO/2024

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2023-00499. ejecutivo a continuación del proceso Monitorio

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) .

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00499-00

JORGE EDUARDO CASTRO LOAIZA, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a que fue condenado el demandado en sentencia fechada el 12 de marzo del año en curso, proferida en proceso Monitorio seguido por las mismas partes ante este despacho judicial.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título ejecutivo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de JORGE EDUARDO CASTRO LOAIZA, persona mayor de edad y en contra del señor JUAN CARLOS CÁRDENAS GUTIÉRREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.-TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000.00) correspondientes a correspondientes a préstamo realizado por el actor.

2. Por los intereses de mora de la suma anterior, desde el 23 de diciembre de 2022, hasta la cancelación definitiva de la obligación

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. Como la demanda fue presentada dentro del término legal, esta será notificada al demandado por ESTADO de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.).

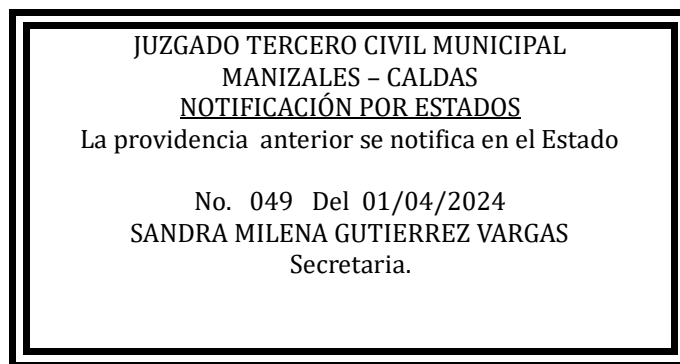
TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. Juan Diego Rengifo Arias, para actuar en este asunto como apoderado de oficio del actor.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

M.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a550ed157163d8c837de883df7fe852b80d5452bb206b125c88bbc63b63ec6**

Documento generado en 22/03/2024 02:22:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>